

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 318 de 14 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Estado, de fecha 30 de Enero último, en la que daba cuenta de un escrito formulado por el Cónsul de España en Buenos Aires relativo á la determinación de las fechas dentro de las que han de verificarse las operaciones preliminares de la clasificación para los mozos residentes en aquel Consulado; teniendo en cuenta el crecido número de hombres que anualmente se presentan en la referida demarcación consular para formar su expediente de quintas, la dificultad de comunicaciones con el interior, la distancia por correo de Buenos Aires á una población del interior de la Península (no menor de veinte á veinticinco días), cuyos obstáculos crean la imposibilidad de que en un solo día ni en un solo mes sean tallados y reconocidos los mozos:

Considerando que en orden á las mencionadas dificultades, el artículo 161 del Reglamento para la aplicación de la Ley, previene que cuando los Ayuntamientos no puedan hacer en el día señalado las clasificaciones de mozos residentes en el extranjero dejarán pendientes de justificación la clasificación de los mismos, rectificándola ó confirmando la aun después del tercer domingo de Marzo:

Considerando que el espíritu de la ley concuerda con cuanto significa la disminución de dificultades para su exacto cumplimiento, en cuyo sen-

tido, el párrafo segundo del artículo 133 de la misma amplía hasta seis meses el plazo para la presentación de justificaciones y documentos de mozos que se hallan fuera de España, con la única salvedad de que dichos trámites sean lo más breves posibles,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el parecer emitido por el Ministerio de la Gobernación, como caso comprendido en el artículo 337 de la referida ley de Reclutamiento, se ha servido disponer que las fechas dentro de las cuales deberán presentarse ante los Consulados que no hagan operaciones de quintas y agencias honorarias de aquellos dependientes, los mozos residentes en el extranjero para ser tallados y reconocidos, sean las comprendidas entre el 1.º de Enero y el 31 de Mayo, ambos inclusive, del año en que dichos mozos han de ser alistados y clasificados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1917.—Cierva.—Señor....

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio relativas á la interpretación que ha de darse á la Real orden de 4 de Marzo de 1915 (D. O. número 52), y teniendo en cuenta que si bien los individuos del cupo de filas y del de instrucción se llaman á ellas dentro del primer año de servicio, y si resultan inútiles ó cortos de talla, á su concentración obtienen la nueva clasificación en el mismo año en que los de su reemplazo pasan la primera revisión, y quedan, por lo tanto, en las mismas condiciones que éstos, no sucede lo propio con los que cubren bajas, ya que éstos pueden ser llamados á filas para reemplazarlas durante el tiempo de primera situación,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el parecer emitido por el Ministerio de la Gobernación, como caso comprendido en el artículo 337 de la ley de Reclutamiento, se ha servido disponer quede aclarada la mencionada Real orden en el sentido de que los reclutas que resulten inútiles ó cortos de talla en el acto de la concentración ó incorporación á Cuerpo, á los que la expresada disposición se contrae, se les considere al variarles la clasificación en la propia situación y estado en que se encuentren los mozos de su reemplazo que hayan sido excluidos temporalmente en la clasificación del mismo, quedando sujetos solamente á las revisiones reglamentarias que fulten á éstos.

D. Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1917.—Cierva.—Señor....

(«Gaceta» núm. 313 de 9 de Nbre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por Don Eduardo Morales Díaz, representante de la Compañía de Vapores Interinsulares Canarios, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas, comprendidas en el cuadro C. primer grupo, anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de autorización para realizar los servicios con los barcos de menor tonelaje afectos al contrato, y dedicar los mayores al transporte del carbón, asegurando á los segundos de todo riesgo de guerra:

Resultando que el solicitante aduce en apoyo de su petición, no ya el elevado precio de dicho artículo, sino la dificultad de su adquisición, por haber comunicado á la Compañía sus proveedores el agotamiento de las existencias y la imposibilidad de suministrarlo:

Resultando que el solicitante hace constar que sin la expresada autorización no podrá cumplir el contrato, pues sus gestiones para adquirir carbón le inducen á suponer que sólo pagándolo á precios casi fabulosos podrá disponer de la cantidad precisa para sostener los servicios, y esto cargando dicho artículo en un puerto del Norte de la Península para transportarlo á Canarias en sus propios barcos.

Visto el artículo 4.º del contrato celebrado con dicha Compañía;

Considerando que á parte de ser atendibles las razones alegadas por la misma, requiere el interés del Estado acceder á lo que solicita, con tanto más motivo, cuanto que á cambio de la sustitución de vapores de que se trata, que nunca será de gran trascendencia para los intereses mercantiles de aquel archipiélago, se puede evitar el riesgo de quedar en suspenso indefinidamente todos los servicios interinsulares si como es de temor, se ve obligada la Compañía á amarrar sus barcos por falta de combustible:

Considerando que no es de la competencia de este Ministerio resolver el punto relativo á la seguridad que interesa la Compañía para prevenir á sus barcos contra los riesgos que

podrían correr en el indicado transporte del carbón,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que se autorice temporalmente á la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios para realizar con sus barcos de menor tonelaje los servicios que actualmente desempeña, dedicando los mayores al transporte del carbón, no sólo para el servicio de dicha Compañía, sino para otras necesidades de carácter nacional entre puertos españoles, entendiéndose, sin embargo, que el Gobierno no es responsable de los riesgos en la navegación de dichos barcos, y que podrá dejar sin efecto esta autorización cuando en virtud de las circunstancias lo estime procedente; y
- 2.º Que se publique esta resolución en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento del público.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1917.—A. Zamora.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» núm. 314 de 10 de Nbre)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.249.

SUBSISTENCIAS—CIRCULAR

El Ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos me telegrafía lo siguiente:

«Reitero V. S. cumplimiento circular comisaría fecha 19 Octubre próximo pasado, puesto que de conocer verdaderas existencias substancias alimenticias determinados artículos, artículo 8.º Reglamento 23 Noviembre 1916 depende poder atender distribución manteniendo en

forma que de garantido consumo público. Está comisaría confía en que esa Junta de su digna presidencia dedicará preferente cuidado á la realización en el plazo de cinco días de este servicio muy importante.»

Lo que se hace público en este periódico oficial con el fin de que los señores Alcaldes que se expresan á continuación, cumplan lo ordenado en la circular número 2.203 de este Gobierno publicada en el B. O. de 22 de Octubre último, remitiendo á este Centro las relaciones en la forma prevenida en dicha circular en el término de *tercero día*; pues de lo contrario, les será exigida la más estrecha responsabilidad

Murcia 15 de Noviembre de 1917.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Francisco Barrios.

PUEBLOS QUE SE CITAN

Abarán, Albudeite, Alhama de Murcia, Bullas, Caravaca, Cartagena, Cehégín, Las Torres de Cotillas, Fuente Alamo de Murcia, Jumilla, Lorca, Lorquí, Murcia, Ojós y Villanueva.

Número 2.450.

NEGOCIADO 4.º—EMIGRACION.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«El Ministerio de Estado recogiendo indicaciones del Alto Comisario en Marruecos interesa que en los puntos de embarque se vigile rigurosamente la emigración de obreros á nuestra zona de protectorado, á fin de evitar la situación aflictiva en que allí suelen hallarse por falta de trabajo los que marchan á aquellas tierras con esperanza de hallarlo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes lo hagan llegar á los obreros que pretendan machar á dicho punto.

Murcia 15 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,
Francisco Barrios.

Tercera sección.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE MURCIA

ELECCIÓN DE CONCEJALES

Murcia —Distrito de Vidrieros.

1.ª sección.

	Votos obtenidos.
José Pérez Mateos	112
Salvador Martínez-Moya Crespo	90

Murcia 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Diego Belmonte.—Adjuntos: Manuel López y Antonio Navas.

Segunda sección.

	Votos obtenidos.
José Pérez Mateos	77
Salvador Martínez-Moya	70

Murcia 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Juan G. Clemencín.—Adjuntos: Ricardo Avenza y Gerónimo Pozuelo.

Tercera sección.

	Votos obtenidos.
José Pérez Mateos	101
Salvador Martínez-Moya Crespo	73

Murcia 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Antonio Arenas.—Adjuntos: Mariano Algado y Enrique Llobregat.

Cuarta sección.

	Votos obtenidos.
José Pérez Mateos	110
Salvador Martínez-Moya Crespo	104

Murcia 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Pedro Martínez.—Adjuntos: Fernando Guillén y José Sánchez.

Quinta sección.

	Votos obtenidos.
Salvador Martínez-Moya Crespo	110
José Pérez Mateos	135

Murcia 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Enrique Capel.—Adjuntos: Agustín Funes y Luis Martínez.

Distrito de la Puerta de Castilla.
Sección 1.ª

	Votos obtenidos.
Manuel Iniesta Martínez	165
Antonio Córcoles González	136

Murcia 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa.—Blas

Franco—Adjuntos: Vicente G. Martínez.

Segunda sección.

	Votos obtenidos.
Manuel Iniesta Martínez	186
Antonio Córcoles González	153

Murcia 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Martín Egea.—Adjuntos: Francisco Bayona y Juan García Nicolás.

Tercera sección.

	Votos obtenidos.
Manuel Iniesta Martínez	151
Antonio Córcoles González	124

Aljucer 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, José María García.—Adjuntos: José López y M. Lopez.

Cuarta sección.

	Votos obtenidos.
Manuel Iniesta Martínez	174
Antonio Córcoles González	135

Nonduermas 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Fernando Gambín.—Adjuntos: José López y José Balsalobre.

Quinta sección.

	Votos obtenidos.
Manuel Iniesta Martínez	174
Antonio Córcoles González	168

Murcia 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, José Fernández.—Adjuntos: Pedro Larrosa y José López.

Sexta sección.

	Votos obtenidos.
Manuel Iniesta Martínez	167
Antonio Córcoles González	151

Corvera 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Antonio Guillermc.—Adjuntos: Mariano López y Mariano Lorente.

Número 2.392.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excmo. Diputación provincial de Murcia, en las sesiones celebradas durante el segundo período semestral de 1917.

Mes de Octubre.

Sesión del día 1.º

Se acordó aprobar el acta y en su consecuencia proclamar Diputado provincial al elegido por el distrito de Cartagena (La Unión), D. Antonio Rosique Serrano.

Aceptar la dimisión que fundada en motivos de salud, presenta el Presidente de la Corporación D. José Clemares Illán, y resultó elegido para ocupar dicha vacante el Diputado por el distrito de Murcia Don Antonio Clemares Valero.

No admitir la renuncia que del cargo de Vicepresidente de la Cor-

poración hizo D. Pedro Ros Manzanares.

Nombrar una comisión especial compuesta de los Sres. Diputados, Ros, Escribano y Alcázar, para que emitan informe en la Memoria presentada por la Comisión provincial y en la relación de los acuerdos interinos tomados por la misma.

Se autorizó á la Mesa para la distribución de los asuntos que en el presente período semestral se han de someter al examen y resolución de la Corporación.

Se acordó celebrar quince sesiones en días consecutivos no feriados, á la hora de las diez y seis, para el despacho de los asuntos en el presente período semestral.

Sesión del día 8.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Fueron sustituidos interinamente los Diputados Secretarios por los Sres. Llovera y Hernández Montesinos, por la razón de no haber asistido los propietarios.

Declarar que la Memoria de la Comisión provincial refleja perfectamente el estado de la Administración provincial, durante el período á que se contrae y aprobar todos los acuerdos interinos que constan en la relación correspondiente adoptados por la Comisión provincial en las sesiones celebradas desde el día 21 de Mayo próximo pasado hasta el 17 de Septiembre último.

Confirmar las órdenes de ingreso interino en el Hospital de San Juan de Dios, expedidas por el Sr. Gobernador civil á favor de varios enfermos pobres.

Autorizar á la Comisión provincial para que practique las gestiones conducentes á fin de que un señor Diputado asista á la conferencia técnico-social, que se ha de celebrar en Madrid en el mes de Noviembre actual, encargada de proponer las medidas más adecuadas para la implantación de los seguros sobre los riesgos de la Agricultura y de la Ganadería.

Confirmar con carácter de observación los ingresos en el Manicomio provincial, ordenados por el Sr. Gobernador civil.

Autorizar al Sr. Director del Hospital de San Juan de Dios para invertir mil pesetas en el capítulo de reparación, con destino al enlucido de la fachada del Establecimiento.

Prestar su aprobación á los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana amilladas para el año 1918, relativos á los pueblos de esta provincia.

Confirmar la orden de ingreso en la Casa de Misericordia á favor del niño Juan Navarro Tudela, natural de Lorca.

Reclamar los documentos relativos al ingreso en el Manicomio del demente Antonio Matás Díaz, vecino de Aljucer.

Que se reclamen á la Diputación provincial de Almería, los datos que acrediten la naturaleza de Francisco Martínez Sánchez, recluido en aquel Manicomio y que se dice ser natural de Portmán. Y que se dé conocimiento á la misma Corporación que en este Manicomio hay un demente llamado José Vázquez Barranco, natural de aquella provincia.

Prestar la conformidad á los pliegos de condiciones por que habrán de regirse las subastas de las ropas y efectos necesarios para el servicio del Hospital de San Juan de Dios y de la Casa de Misericordia y sus departamentos en el año 1918 y del suministro del racionado á dichos Establecimientos benéficos durante los años 1918, 1919 y 1920.

En la pretensión de D. Antonio de la Peña, Presidente Director del

Hospital de San Juan de Dios, solicitando que se le recompense con un sueldo los servicios que como Médico viene prestando en dicho Asilo, acordó autorizar á la Comisión provincial para que en unión del Sr. Presidente acuerde lo que estime procedente.

Se acordó que la Corporación practicará las necesarias gestiones conducentes á que se le conceda á D. Antonio de la Peña, Presidente Director del Hospital de San Juan de Dios, la gran Cruz de Beneficencia, por los muchos, constantes, estimables y desinteresados servicios que de antiguo viene prestando á la humanidad doliente. Y se adquirieron particularmente por todos los señores Diputados las correspondientes insignias para regalarlas al Sr. Peña.

Quedó aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1918.

Murcia 9 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Antonio Clemarres.

Cuarta sección.

Número 2.393.

Don Alfonso Moreno de Arcos y Millar, Capitán de Corbeta, Juez instructor de la causa con motivo de la desaparición del Patrón y dos tripulantes del Laud «Cataluña».

Hace saber: Que en providencia de esta fecha, he acordado se exponga al público este edicto, en el que se hace reseña de los individuos desaparecidos; por si alguien tuviera conocimiento de su paradero, tenga á bien comunicarlo á este Juzgado una vez identificados, para constancia en la correspondiente causa: Joaquín Rivera Ardizón, de 64 años, estatura 1'80, ojos pardos, pelo canoso, usaba bigote, vestía americana y pantalón de lana color oscuro, llevaba botas; José María Casado Ferrer de 52 años, estatura 1'60, usaba bigote, vestía garibaldina á cuadros negros y blancos, pantalón de pana oscuro, usaba alpargatas; Francisco Gonzalez Soler, de 24 años de edad, estatura 1'60, ojos azules, pelo rubio, usaba bigote, vestía garibaldina color oscuro, pantalón azul y alpargatas.

Aguilas 5 Noviembre de 1917.—El Juez Instructor, Alfonso Moreno de Arcos.

Quinta sección.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—*Término municipal de Murcia.*—*Contribución rústica.*—*Cuarto trimestre de 1916.*

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ERA-ALTA

Ana María Piqueras, 1'78 pesetas.
Antonio Pellicer, 5'93.
Antonio Balsobre, 6'88.
Antonio Tovar, 4'19.
Antonio Hernández, 5'10.
Andrés Martínez, 3'41.
Antonio Romero, 2'08.
Benito Martínez, 3'91.
Catalina Pagán, 2'08

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 2.254.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—*Término municipal de Murcia.*—*Contribución rústica.*—*Tercer trimestre de 1917.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Antonio Moreno, 3'91 peseta.

Antonio Sánchez, 2'92.
Antonio Saez, 6'23.
Antonio Navarro, 2'13.
Ana Bernal, 5'22.
Angel Gil, 5'39.
Andrés Luján, 6'40.
Antonio Alcaraz, 2'82.
Diego Morales, 2'62.
Emilio Leal, 9'30.
Francisco Gatera, 8'29.
Fernando Seriano, 1'78.
Francisco Sánchez, 10'67.
Francisco Martínez, 5'50.
Ginés García, 4'15.
Ginés Sánchez, 1'96.
Isabel Carrillo, 6'22.
José Muñoz, 1'78.
José Zamora, 2'73.
José Hernández, 2'79.
Juan Cánovas, 3'32.
Juan Moreno, 4'86.
María García, 2'14.
Viuda de Matias Soler, 2'08.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Octubre de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 1.637

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—*Ciudad de Cartagena.*—*Contribución rústica.*—*Segundo trimestre de 1917.*

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Jaime Sanz, 1'62 pesetas.
Juan Sánchez, 1'52.
Juan Soriano, 4'05.
José Saura, 3'24.
Juana Victoria, 24'57.
Luis Pascual, 9'97.
María Diaz, 1'78.
Manuel Espejo, 1'93.
María Moreno, 1'57.
Nicolás Pérez, 2'53.

Pedro García, 3'34.
Pedro Lorca, 2'53.
Pedro Martínez, 20.
Policarpo Olmos, 2'53.
Pedro Sánchez, 1'62.
Ricardo García, 1'62.
Soledad Torre, 1'92.
Tomás Vidal, 1'62.
Tomás González, 1'62.
Vicente Ortiz, 5'06.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 2.423.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en la sesión del día 27 del pasado mes de Octubre y habiendo cumplido lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin presentarse reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del arbitrio municipal sobre «Uso forzoso de pesas y medidas» para el año inmediato 1918, bajo el tipo de tasación de ocho mil pesetas.

El acto tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 10 del próximo mes de Diciembre y hora de las once, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de un Concejal y actuación del Secretario de este Ayuntamiento, con arreglo á los preceptos de dicha Instrucción y del pliego de condiciones que estará de manifiesto desde hoy en esta Secretaría, sujetándose las proposiciones al modelo inserto á continuación.

Chegin 10 Noviembre 1917.—El Alcalde Presidente, Juan A. González.—Por A. del A., El Secretario, Andrés Ruiz.

Modelo de proposición.

Don N. N. y N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo del arbitrio municipal sobre «Uso forzoso pesas y medidas», se compromete á tomarlo á su cargo y ofrece la cantidad de... (aquí la cantidad en pesetas y por letra), sujetándose á las condiciones expresadas.

(Fecha y firma.)

Número 2.432.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don Alfonso Aguilera Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que á los treinta días contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, ó al posterior inmediato si aquel fuese festivo y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, la subasta para el arriendo del servicio de Administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos para el próximo año 1918, bajo el tipo de 25.590'32 pesetas, con sujeción e r-

tricta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los pliegos de proposición serán presentados durante el indicado plazo de treinta días, hasta el anterior al en que se celebre la licitación en la forma y con los requisitos que establece el artículo 18 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sujetándose al modelo que al final se inserta.

Los licitadores habrán de acompañar al pliego de proposición y por separado, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del cinco por ciento importante 1.279'52 pesetas y estará obligado a prestar fianza definitiva por importe del 20 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, en metálico ó en voleros ó signos de crédito del Estado, la provincia ó el Municipio, ó de cualquier otra forma que sea a satisfacción de la Corporación.

Modelo de proposición.

Don... , vecino de..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..., pesetas (la cantidad en letra) por el servicio de Administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos, para el año próximo mil novecientos diez y ocho.

(Fecha y firma.)

Para ser admitida la proposición, habrá de estar extendida necesariamente en papel de la clase 11.ª (de una peseta).

Archena 12 Noviembre de 1917.—
Alfonso Aguilera.

Número 2.434.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Confeccionados el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuarias, el padrón de edificios y solares, la matrícula de la contribución industrial y el padrón de cédulas personales de este término, correspondientes al año próximo de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros documentos; por diez el tercero, y por quince días el último, á fin de que durante dichos plazos puedan ser examinados y producirse las reclamaciones que los respectivos contribuyentes consiieren oportunas.

Bullas 11 de Noviembre de 1917.—
El Alcalde, Tomás García.

Número 2.396

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don José Olmo Ruiz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que formada por este Ayuntamiento la matrícula industrial y de comercio de esta villa, para el próximo año 1918, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de diez días contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinada por los contribuyentes en ella comprendido y producir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Pacheco 8 de Noviembre de 1917.—
José Olmo.

Número 2.422.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Miguel Sáez Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que á su derecho sean procedentes.

San Javier 10 de Noviembre de 1917.—Miguel Sáez.

Octava sección

Número 2.440.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, á instancia de la Sociedad «Coy López y Compañía», de esta plaza, representada por el Procurador Don Juan Jesús Trigueros Molina, contra Don Félix Molina Sastre, y por haber fallecido, contra su hija y sucesora Doña Dolores Molina Martínez, asistida de su esposo Don Eduardo Carbonell, declarada en rebeldía, sobre cobro de pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, sacar de nuevo á la venta en pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca embargada en dichos autos, bajo las condiciones que se expresarán:

Finca:

Una casa marca a con el número cuatro y anteriormente tenía el número tres de la calle del Lavirinto, de la ciudad de Lorca, compuesta de dos pisos y varias habitaciones, con cubierta de tejado, midiendo una extensión superficial de cuatro metros sesenta centímetros de fachada y cinco metros de fondo; y linda por la derecha casa número uno de Doña Maravillas López Rodríguez; izquierda y espalda el Pósito, y por el frente la calle de su situación; tasada en la cantidad de doscientas pesetas.

Condiciones:

1.ª El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiducia de este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, el día diez y ocho de Diciembre próximo á la hora de las diez y el título de propiedad suplido por certificación del Registro, se hallará de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con él sin que tengan derecho á exigir ninguno otro.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de ciento cincuenta pesetas, que servirá de tipo para esta segunda subasta; y

3.ª Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores con-

signar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Murcia doce de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 2.395.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL REQUISITORIA

Giménez Tomás Antonio, natural de Jumilla (Murcia), de estado casada, de profesión jornalero, de 36 años de edad, hija de Venancio y de Maria, domiciliado últimamente en Murcia, procesada en causa número 198 de 1914, por el delito de corrupción de menores, seguida en este Juzgado, como comprendida en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de quince días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia nueve de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Manuel L. Avilés.

Número 2.312.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

El padre del lesionado Antonio Amor Tamboleo, natural y vecino de Bullas, comparecerá ante este Juzgado de instrucción, en el término de diez días, á fin de ofrecerle el procedimiento en la causa número 39 de 1916, sobre disparo y lesiones, contra Francisco Egea Diago. Yecla 31 de Octubre de 1917.—El Secretario judicial, P. O., S. Ortega.

Número 2.411.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á un sujeto desconocido, con una mano vendada, el cual el día diez y ocho de Octubre último y como á las diez de la mañana hallando en la calle de Murcia de esta ciudad, ocupó quince pesetas á Salvador Soto Ulloa, de las veinticinco que habrá sustraído del cajón del mostrador del Establecimiento de Salvador Jordán, á quien las entregó, para que dentro del término de cinco días contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que por el delito de robo instruyo contra el Soto, apercibido de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á ocho de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Juan José González de la Calle.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 2.138.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE ABANILLA

Don Antonio Lucas Piñera, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Abanilla.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días primero y siete de Octubre actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el bienio de 1918 y 1919, bajo la presidencia de D. José Juan Sebastián, como Vocal de la Junta de reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Vocales:

- D. Manuel Alcázar Fernández, por el de Concejal.
Damián Vives Rubira, por el de ex Juez.
Bartolomé J. Rivera Riquelme, por el de inmuebles.
Ginés Atienza Yagües, por el id.
Juan Sánchez Fernández, por el de utilidades.
Pedro Cascales Ramírez, por el de industrial.

Suplentes:

- D. Julio Atienza Yagües, por el de Concejal.
Monserrate Lillo Soler, por el de ex Juez.
Ginés Torá Perea, por el de inmuebles.
Luis Gómez Cantó, por el id.
Rogelio Nieto Ramos, por el de utilidades.
Francisco Ruiz Vives, por el de industrial.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Abanilla á ocho de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Antonio Lucas Piñera.—V.º B.º: El Presidente, José Juan Sebastián.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»